



## ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMPACCIÓN

### CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

#### Artículo 1. - Denominación.

Se constituye la Asociación denominada **ASOCIACIÓN COMPACCIÓN** que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunidad Valenciana, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

#### Artículo 2. - Duración.

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

#### Artículo 3. - Domicilio y Ámbito.

La Asociación Compacción, establece su domicilio social en c/ Humanista Mariner, Bajo 19, Patraix, Valencia, 46900 y su ámbito de actuación comprende la Comunidad Valenciana.

#### Artículo 4. - Fines.

La Asociación tiene por objeto proporcionar mejor calidad de vida y ser de apoyo para el progreso de la comunidad, que constituyen los siguientes fines:

- Atención, protección, apoyo y promoción de personas en situación de vulnerabilidad, exclusión y riesgo social a través de recursos materiales y humanos.
- La realización de todo tipo de actos y actividades cuyo objetivo sea el de contribuir en el desarrollo e inserción social de las personas en los sectores marginados de la sociedad.
- Promover y fomentar valores humanos, morales, éticos, de civismo y tolerancia en la familia, a la población infanto-juvenil y hacia las minorías étnicas.

#### Artículo 5. - Actividades.

Para el cumplimiento de los fines expuestos, las actividades que podrá realizar son las siguientes:

- Desarrollar acciones sociales para cubrir las necesidades básicas de los colectivos en riesgo social fomentando el bienestar de la sociedad.
- Proyectar, promover, realizar y coordinar Congresos, Cursos, Jornadas, Seminarios, etc. que puedan llevar a mejorar la integración social de estos colectivos.
- Realizar programas de apoyo y colaboración consejera a fin de fortalecer los lazos familiares.
- Promover actividades de carácter didáctico cultural, deportivas, lúdicas y recreativas.



- Representar los intereses generales de las familias, en ámbito público y otros organismos.
- Apoyar y colaborar con otras instituciones y organizaciones sociales con fines y características similares.
- Diseñar y desarrollar programas o proyectos de cooperación social dentro y fuera en el ámbito nacional.

#### **Artículo 6. – Beneficiarios.**

La Asociación se compromete en atender con sus actividades y recursos a cualquier tipo de individuo, indistintamente de su religión, estatus financiero, etnia o nacionalidad.

### **CAPÍTULO II ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Artículo 6. - Órganos de gobierno y representación de la Asociación**

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

### **CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 7. - Naturaleza.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados, adoptando sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

#### **Artículo 8. - Reuniones.**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año comprendida entre el último trimestre del año; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 10 por 100.

#### **Artículo 9. - Convocatorias.**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se realizarán por escrito, pronunciando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en carácter de primera convocatoria, se mediará al menos 30 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 30 días. Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.



**Artículo 10. - Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría de dos tercios de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

**Artículo 11. - Facultades de la Asamblea General Ordinaria.**

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios de honor.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Disposición y enajenación de bienes.
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- j) Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva.
- k) Modificación de Estatuto.
- l) Ratificar las altas de asociados o asociadas acordadas por el órgano de representación y acordar con carácter definitivo las bajas de las mismas.
- m) Disolución de la Asociación.

**CAPÍTULO IV  
JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 12. - Naturaleza y composición.**

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y Vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de 4 años.



El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

**Artículo 13. - Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.**

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 20 días a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandatos.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

**Artículo 14. - Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.**

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de 3 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

**Artículo 15. - Facultades de la Junta Directiva.**

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.



- h) Llevar una contabilitat conforme a las normas especificas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- l) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

**Artículo 16. - El Presidente.**

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

**Artículo 17. - El Vicepresidente.**

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

**Artículo 18. - El Secretario.**

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

**Artículo 19. - El Tesorero.**

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

**Artículo 20. - Los Vocales.**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.



## CAPÍTULO V LOS ASOCIADOS

### Artículo 21.- Requisitos para asociarse.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. Asimismo podrán formar parte de la Asociación los menores emancipados, mayores de 14 años, con el consentimiento expreso de las personas que deban suplir su capacidad.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión. La condición de persona asociada es intransmisible.

### Artículo 22.- Clases de Asociados

Existirán las siguientes clases de asociados:

- Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la asociación.
- De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la asociación.
- De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.
- Asociados Juveniles: los mayores de 14 años y menores de 30, ya formen o no parte de una Sección Juvenil.

Podrán ostentar la cualidad de usuario con voz y sin voto los menores de edad ya formen o no parte de una Sección Juvenil, dentro de la Asociación

### Artículo 23. - Causas de pérdida de la condición de asociado.

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
- Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

### Artículo 24. - Derechos de los asociados

Los asociados de número y los fundadores tendrán los siguientes derechos:

- Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General



- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) A conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Asimismo tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, si existiese.
- h) A consultar los libros de la Asociación.

Los asociados de honor, y los menores de edad tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

#### **Artículo 25. - Deberes de los asociados**

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

#### **Artículo 26. - Régimen Sancionador**

La separación de la Asociación de las personas asociadas por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para la imposición de la sanción de separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario instruido por órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma así como a la notificación de la Asamblea General. La decisión sancionadora será motivada. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años.

*[Handwritten signatures and notes in blue ink, including a large scribble at the top and several vertical signatures below.]*

*[Handwritten signature in blue ink.]*



## CAPÍTULO VI RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

### Artículo 27. - Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

### Artículo 28. - Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- Cualquier otro recurso lícito.

### Artículo 29. - Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio

La Asociación carece de Patrimonio inicial.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

## CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN

### Artículo 30. - Acuerdo de disolución

La asociación se disolverá:

- Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General
- Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- Por sentencia judicial.
- Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.

### Artículo 31. - Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos (concretamente a la Entidad Religiosa: Comunidad Cristiana Luz para las Naciones).

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.



RECURSO DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

DILIGENCIA: Los estatutos de la Asociación

**ASOCIACIÓN COMPAÑÓN**

de **VALENCIA**  
han sido inscritos en el Registro de Asociaciones de Valencia

Sección **PRIVADA**, número **61-051806-V**  
en fecha **11.04.13**

Valencia a **11 de Julio de 2013**

La Directora Territorial de Inscripción y Justicia



Mercedes Igualada Paredes

Artículo 28 - Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio

La Asociación contará con el patrimonio inicial...

CAPITULO VII  
DISOLUCIÓN

Artículo 30 - Acuerdo de disolución

La Asociación se disolverá...  
1) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General...  
2) Por voluntad de alguno de los asociados expresada por escrito...  
3) Por voluntad judicial...  
4) Por falta de los fondos necesarios de forma que puedan realizarse a menos de diez...  
El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General convocada al efecto...  
El acuerdo de disolución se adoptará...

Artículo 31 - Comisión Liquidadora

En caso de disolución se constituirá una comisión liquidadora...  
La comisión liquidadora tendrá las funciones que establece el artículo 27 y 28 de la Ley 1/2002 de 11 de marzo...











